

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de Obra
Pública que integran las Cuentas Públicas Trimestrales
correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003.**



Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Santiago Ixcuintla nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Santiago Ixcuintla, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Santiago Ixcuintla: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2003.	12,027,982.16
Ingresos:	
Del ejercicio	72,587,179.05
Del Ramo 33	35,807,019.00
Total de ingresos	108,394,198.05
Egresos:	
Operación del municipio	80,708,151.21
Ramo 33	43,480,901.68
Total de egresos	124,189,052.89
Variaciones de Activo	-1,220,480.74
Variaciones Pasivo	7,230,499.53
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2003.	2,243,146.11

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Santiago Ixcuintla

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.19	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 29.2	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 45.6	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990 - 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	53.9 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.92	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	5.93 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ (- 11,049)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	5.3 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	9.7%	Promedio Nacional (1990 - 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	50.3 %	Promedio Nayarit (1990 - 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	49 %	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 321.3	Promedio Nayarit(1999 - 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	35.8 %	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 126.5	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 1.19 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 29.2 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 45.6, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 53.9% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.92, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 5.93%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a - 11,049 (miles), lo que lo deja en una situación desfavorable en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 5.3% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 9.7%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 50.3%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos representan el 49% del total de ingresos propios.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 321.3 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 35.8% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 126.5

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1285/04 y OFS/1384/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, los días 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente.

A través de los oficios número CAA-225/04, CAA-229/04 y oficio sin numero de fechas 03, 09 y 03 de septiembre del 2004 respectivamente; recibidos en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1663/04 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla el día 06 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficios CT-141/04 y otro sin número; ambos de fecha 20 de octubre del 2004, recibidos en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Pública.

A.1.3.1. Observación número 01-15/MF01-1203:

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 161 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero - Marzo	30 de Abril de 2003	04 de Septiembre de 2003	127
Abril – Junio	30 de Julio de 2003	19 de Febrero de 2004	204
Julio - Septiembre	30 de Octubre de 2003	06 de Mayo de 2004	189
Octubre - Diciembre	14 de Febrero de 2004	17 de Junio de 2004	124

Argumentos del Ayuntamiento.

“La extemporaneidad de la presentación de las cuentas públicas obedeció principalmente al cambio del sistema de contabilidad que provocó en el personal administrativo retrasos en su adaptación a él y en el desempeño de su trabajo. Todo cambio provoca un acoplamiento paulatino y a casi dos años ya de la implantación del nuevo sistema aun hay ligeros problemas internos e informáticos para tener la información contable al corriente.”

“Como argumento principal y objetivo para la solventación de esta observación se basa conceptualmente en la implementación de un nuevo sistema contable, el cual viene a sustituir de manera definitiva el que se operaba con un mismo personal por 8 años consecutivos, de manera que la consistencia en algo mismo, como consecuencia al cambio son las dudas y complicaciones”.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa ya que el H. XXXVI Ayuntamiento presento la Cuenta Pública Financiera, fuera del plazo establecido en Ley, es decir con 161 días de extemporaneidad en promedio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 06-15/MF01-1203:

Al analizar la cuenta de deudores diversos se detecto que refleja el mismo saldo durante todo el ejercicio 2003, sin presentar recuperación de los mismos las siguientes sub-cuentas:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	Saldo Inicial 2003	Saldo final 2003
1106-01-0101	José Luís Hernández Flores	20,000.00	20,000.00
1106-02-1122	Rubén Pérez Ramírez	2,000.00	2,000.00
1106-03-0001	Antonio Rodríguez Elias	2,005.10	2,005.10
1106-03-0004	Pablo Estrada Sánchez	2,000.00	2,000.00
1106-03-0005	Omar Torres López	4,500.00	4,500.00
1106-03-0006	Julio Peraza Rincones	3,000.00	3,000.00
1106-03-0008	Omega S.P.R. de R.L	50,000.00	50,000.00
1106-03-0009	Sistemas Múltiples Mexctitán	6,999.85	6,999.85
1106-003-0010	Marco Antonio González Mora	20,000.00	20,000.00
1106-003-0011	Manuel Ávila Meza	4,281.00	4,281.00
1106-003-0014	Marcelino Valle Bobadilla	5,000.00	5,000.00
1106-003-0015	Tirso Isiordia García	2,000.00	2,000.00
1106-003-0016	Tomas López Mercado	2,000.00	2,000.00
1106-003-0017	Marcelino Márquez Wong	5,000.00	5,000.00
1106-003-0018	Ma. Teresa Jiménez Ortiz	3,000.00	3,000.00
1106-003-0020	Siapa Yago	18,000.01	18,000.01
1106-003-0021	Rosalba González Pérez	1,500.00	1,500.00
1106-003-0022	Jesús Rodrigo García	200.00	200.00
1106-003-0025	Águeda Cabello Valerio	3,750.00	3,750.00
		155,235.96	155,235.96

Incumpliendo lo establecido en el artículo décimo primero del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio 2003 y el artículo.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Estos adeudos a favor del municipio de Santiago contabilizados en cuentas de deudores diversos, corresponden a préstamos personales o de empresa realizados en trienios anteriores y ante la imposibilidad de de recobrar dichos importes, se hará petición formal ante el H. Cabildo para declararlas cuentas incobrables, a excepción de las cuentas 1106-01-0101 a nombre de José Luis Hernández Flores, dirigente del Sutsem Secc. V Santiago y cuenta 1106-03-0025 a nombre de Águeda Cabello Valerio dirigente del Sutsem Secc. VI Villa Hidalgo, a quienes se les realizaron en Diciembre de 2002 dichos préstamos para solventar

Santiago Ixcuintla: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

necesidades de sus respectivos sindicatos. Se anexa copia de las letras de cambio firmadas por dichos dirigentes”

“Hemos venido trabajando en la recuperación de las cantidades mencionadas, más sin embargo en algunas situaciones es imposible la recuperación de estos adeudos puesto que las personas no se encuentran dentro del municipio. Se continuará en el rescate de los importes pendientes por recuperar. Ratificando que dichos importes vienen rastrándose desde la administración anterior, como así se estipula en la hoja núm. 8 del oficio emitido por el C.P. Ignacio Rentarí Estrada del día 28 de Noviembre del año 2002, a la H. Comisión Especial del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla. (Fotocopia anexa). De no recuperarse los adeudos mencionados, se hará petición formal al H. Cabildo para declarar dichas cuentas como incobrables. Así mismo, se remitió con anterioridad copia de las letras de cambio firmadas por los dirigentes de secc. V y VI del SUTSEM, los CC. José Luís Hernández Flores y Águeda Cabello Valerio, préstamos que se les otorgó para necesidades de sus respectivos sindicatos, quedando pendiente al término de sus funciones el reintegro de dicho recurso”

Determinación del OFS:

No obstante de los argumentos presentados queda sin solventar la observación ya que no se recuperan dichos importes.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 07-15/MF01-1203:

Dentro del análisis de la cuenta de deudores diversos se reflejan gastos pendientes de comprobar al 31 de diciembre de 2003 en las siguientes sub-cuentas:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA GASTO POR COMPROBAR	MONTO	NÚMERO POLIZA	GASTO COMPROBADO	MONTO PENDIENTE COMPROBAR	OBSERVACIÓN
		Saldo Inicial	-281.28				
1106-02-0971	Ulises Agustín Aguiar Quintero	03-06-03	5,000.00	E01585			A reserva de Comprobar
		04-07-03	5,000.00	E01875			Gastos a Comprobar
		30-07-03	15,000.00	E02014	11,523.41		A reserva de Comprobar
		15-08-03	16,000.00	E02175			A reserva de Comprobar
ughy		18-09-03	5,000.00	E02485		34,195.31	A reserva de Comprobar

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Santiago Ixcuintla

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-02-0989	José Guadalupe Lerma Ruiz	03-09-03	4,132.00	E02366		4,132.00	Gastos a comprobar
1106-02-0990	Reynaldo Romero Velásquez	31-07-03	3,000.00	E02031		3,000.00	A reserva de Comprobar
1106-02-1016	Sergio Enrique Coronel Hernández	23-04-03	2,000.00	E01202		2,000.00	A reserva de Comprobar
1106-02-1063	Ma Guadalupe Ríos Anzaldos	15-10-03	9,500.00	E02722		9,500.00	Gastos a comprobar
1106-03-0026	Silvia Guillermina González	21-01-03	300.00	E00207		300.00	Gastos Varios
1106-03-0035	Vicente García Martínez	24-03-03	1,000.00	E00933		1,000.00	Gastos Varios
			65,650.72		11,523.41	54,127.31	

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el estado de Nayarit en su artículo 117 fracciones II, III, XV y XVIII y en el artículo décimo primero del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio 2003.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Se realizará la comprobación de los gastos o el reintegro del recurso a la brevedad”

- “Se anexa comprobación de gastos a nombre de José Guadalupe Lerma Ruiz, cuenta de deudores diversos 1106-02-0989 por 4,457.75 quedando cubierto el señalamiento de observación.”*
- “Se anexa comprobación de gastos con abono a las siguientes cuentas : 1106-02-1063 Ma. Guadalupe Ríos Anzaldo por \$9,500.00; 1106-03-0026 Silvia Guillermina González por \$ 182.03; 1106-03-0035 Vicente García Martínez por \$ 1,000.00.”*
- “Se anexa estado analítico de la cuenta 1106-02-0990 Reynaldo Romero Velásquez que muestra saldo \$0.00 por reintegro de recursos y reclasificación que por error se había afectado a su cuenta un importe de \$ 2,000.00.”*
- “Por el importe de \$ 34,195.31 a cargo de : 1106-02-0971 Ulises Agustín Aguiar Quintero, queda pendiente la comprobación de dichos gastos.”*

Determinación del OFS:

Queda sin solventar la presente observación ya que de los argumentos presentados se remiten pólizas de diario elaboradas manualmente y no pólizas del sistema contable, haciendo mención que la póliza tiene fecha de 31 de Octubre de 2004 y el oficio de solventación se presentó con fecha 20 de Octubre del mismo año. Así mismo se hace la aclaración que los comprobantes anexos a la póliza son de fechas actuales.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente

Santiago Ixcuintla: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.4. Observación número 08-15/MF01-1203:

Dentro del análisis de la cuenta de deudores diversos se reflejan préstamos otorgados con saldo pendiente de recuperarse al final del ejercicio 2003 las siguientes sub-cuentas:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA DEL PRESTAMO	MONTO	NÚMERO POLIZA	MONTO PENDIENTE COMPROBAR	OBSERVACIÓN
1106-03-0036	Luz Marina González Cruz	06/03/2003	3,000.00	E00948	3,000.00	Préstamo para recibir atención medica
1106-03-0038	Ángela Peña Zúñiga	11/08/2003	2,000.00	E02125	2,000.00	Préstamo
1106-03-0039	Herminia Curiel Peña	11/08/2003	1,000.00	E02142	1,000.00	Préstamo para descontar \$250.00 quincenales a 2 meses
1106-03-007	Lorenzo Olvera Mendoza	Saldo inicial	18,500.00			
		18/11/2003	10,000.00	E02889	28,500.00	Préstamo a SIAPA YAGO
1106-03-0027	Martín García González	21/01/2003	3,000.00	E00219	3,000.00	Préstamo personal
1106-03-0028	Anselmo Ibarra Beas	22/01/2003	5,000.00	E00224	5,000.00	Préstamo a pagar a seis meses
1106-03-0029	Alfredo González Amparo	23/01/2003	2,000.00	E00232	2,000.00	Préstamo

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 115 y 117 fracción II; y en el artículo Décimo y Décimo Primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio 2003.

Determinación del OFS:

Queda sin solventar la presente observación hasta en tanto no se compruebe o reintegre los importes reflejados.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Dichos préstamos otorgados se realizaron a personas ciudadanas de este municipio que requerían apoyo para alguna necesidad urgente, quienes se comprometieron a pagar en abonos a la brevedad. En lugar de solicitar un apoyo subsidiado por el ayuntamiento prefirieron solicitar un préstamo, pero dichas personas son en su mayoría personas necesitadas que no cuentan con recursos para hacer frente al pago de su deuda, por lo que se procederá a realizar una investigación y análisis para recuperar dichos recursos o se solicitará al H. Cabildo su anuencia para declarar algunas cuentas incobrables”

“Estos préstamos se realizaron a ciudadanos de este municipio que requerían apoyo para solventar alguna necesidad urgente y que a la fecha no han

reintegrado dicho recurso. Se ha iniciado el proceso de cobro pero no ha habido respuesta por parte de los deudores, por lo que se solicitará al H. Cabildo la aprobación para declarar incobrables dichas cuentas”

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 11-15/MF01-1203:

Mediante cheque 5517 de fecha 27 de enero de 2003 se pagaron facturas 0050 por \$506.00 y 0052 por \$552.00 las cuales corresponden a otro ejercicio fiscal ya que tienen fechas de 01 de diciembre y 07 de diciembre de 2002 respectivamente; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracciones II, III, XV y XVIII.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Dicha circunstancia obedeció principalmente a un error administrativo al afectarse la cuenta de gasto 2301 refacciones y accesorios en lugar de la cuenta de otras deudas (ADEFAS), ya que las facturas tienen fechas del ejercicio anterior. Esta situación se ha corregido para el actual ejercicio. Pues se realizó la provisión del pasivo correspondiente”

“Dicha circunstancia obedeció principalmente a un error administrativo involuntario al afectarse la cuenta de gasto del ejercicio afectarse la cuenta de gasto en lugar de la cuenta de otras deudas (ADEFAS), ya que las facturas tienen fechas del ejercicio anterior. No hay desvío de recursos o dolo en nuestra actuación, ya que la erogación se realizó a nombre del municipio de Santiago.

Determinación del OFS:

La presente observación queda sin solventar toda vez que la provisión de pasivo se efectúa con fecha reciente y no dentro del correspondiente ejercicio 2003.

Resultado: Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente

y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.6. Observación número 16-15/MF01-1203:

Con fecha 13 de Mayo de 2003 con cheque 9649 se cubre el recibo de Honorarios 1077, por la cantidad de \$4,800.00 en el mismo no contemplan la retención del ISR, por lo que se solicita se lleve a cabo y a su vez se entere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el impuesto correspondiente; incumpliendo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta artículos 31 fracción V.

Argumentos del Ayuntamiento:

“No se realizó retención debido a desconocimiento de la persona que recibió el servicio. No se pudo corregir dicha situación por imposibilidad de cancelar el recibo de Honorarios 1077, pues pertenece a un ejercicio fiscal ya cerrado por el contribuyente quien ya enteró sus impuestos al fisco federal”

“No se realizó retención debido a desconocimiento de la persona que recibió el servicio. No se pudo corregir dicha situación por imposibilidad de cancelar el recibo de Honorarios 1077, pues pertenece a un ejercicio fiscal ya cerrado por el contribuyente quien ya enteró sus impuestos al fisco federal”

Determinación del OFS:

No se solventa toda vez que no se considera la retención de ISR dentro del recibo de honorarios así mismo no se lleva a cabo el entero del impuesto correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resultado: Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 20-15/MF01-1203:

Se registran gastos por pago de renta de inmueble, anexando comprobante elaborado por el propio ayuntamiento, mismo que no cumple con los requisitos fiscales como sigue:

NOMBRE	FECHA	NÚMERO POLIZA	IMPORTE
NICOLA S MUÑOZ A.	31/01/2003	E00157	600.00
REFUGIO MORA ESTRADA	31/01/2003	E00160	350.00
REFUGIO MORA ESTRADA	31/01/2003	E00160	350.00
REFUGIO MORA ESTRADA	13/03/2003	E00787	350.00
LILIANA ZAPATA L.	04/04/2003	E01010	600.00
REFUGIO MORA ESTRADA	15/04/2003	E01069	350.00
REFUGIO MORA ESTRADA	14/05/2003	E01398	350.00
SILVINA ZAPATA L.	02/05/2003	E01290	600.00
REYNALDO	30/05/2003	E01471	600.00
ENRIQUE CABRERA CORONA	02/06/2003	E01569	600.00
REFUGIO MORA ESTRADA	15/07/2003	E01943	350.00
JOSE LUIS MARTINEZ C URIEL	16/07/2003	E01946	3,000.00
NICOLAS MUÑOZ A.	04/07/2003	E01879	600.00
SILVINA ZAPATA L.	30/07/2003	E02005	600.00
ENRIQUE CABRERA CORONA	30/07/2003	E02040	600.00
REFUGIO MORA ESTRADA	14/08/2003	E02173	350.00
ENRIQUE CABRERA CORONA	28/08/2003	E02243	600.00
OLIVIA RODRIGUEZ IBARRA	11/08/2003	E02281	2,000.00
JOSE LUIS MARTINEZ CURIEL	12/09/2003	E02408	1,000.00
JESUS NARVAEZ	12/09/2003	E002430	350.00
TOTAL			14,200.00

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III, XV y XVIII, Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29 A.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Debido a la necesidad urgente de arrendar el inmueble y ante la posibilidad del arrendador de proporcionar comprobante fiscal, se efectuó la elaboración de recibos oficiales de tesorería municipal como comprobación del pago del servicio, por lo que corregiremos a la brevedad esta situación”

“Debido a la necesidad urgente de arrendar el inmueble y ante la posibilidad del arrendador de proporcionar comprobante fiscal, se efectuó la elaboración de recibos oficiales de tesorería para comprobar la erogación del recurso. Se expondrá ante el H. Cabildo dicha situación para su debida autorización”.

Determinación del OFS:

Se confirma la irregularidad cometida en virtud de que el propio ayuntamiento elabora recibos por concepto de pago de renta de inmuebles, debiendo los arrendadores conforme a las disposiciones fiscales, expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en atención a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, por lo que los argumentos que hace valer, no resultan idóneos para la solventación correspondiente, y en consecuencia, se determina por no solventada la presente observación.

Resultado: Observación no Solventada**Acción Promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.8. Observación número 21-15/MF01-1203:

Se efectuaron gastos por concepto de publicidad afectando la cuenta de servicios de difusión e información anexando como comprobante recibos elaborados por el propio ayuntamiento:

NOMBRE	1 QUINCENA ABRIL		1 QUINCENA JULIO		1 QUINCENA SEPTIEMBRE	
ANDRES TARABAY AMARAL	300.00	E1069	300.00	E01943	300.00	E02430
ARTURO JIMÉNEZ SORIANO	500.00	E1069	500.00	E01943	500.00	E02430
NORMA FLORES	1,000.00	E1069			1,000.00	E02430
ENRIQUE TORRES ZAMORA	2,000.00	E1069				
JOSE MARIA NAPOLEON	1,300.00	E1069	1,300.00	E01943	1,300.00	E02430
XOCOYOTLZIN RENTERIA VEGA	1,300.00	E1069	1,300.00	E01943		
JOSE LUIS VALENZUELA CARO	1,000.00	E1069	1,000.00	E01943	1,000.00	E02430
JOSE TORRES ZAMORA	2,000.00	E1069	2,000.00	E01943		
ROBERTO ARCE BURGUEÑO			350.00	E01943	350.00	E02430
MAR			1,000.00	E01943		
TOTAL	9,400.00		7,750.00		4,450.00	

Por lo que se solicita se remitan los comprobantes fiscales así como los contratos celebrados con dichas personas; inobservando lo establecido en la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción XV, Código Fiscal de la Federación artículo 29 y 29 A.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Los prestadores de servicio de publicidad y difusión no cuentan con comprobantes fiscales, motivo que originó al pago del servicio mediante recibo oficial de tesorería. Se corregirá a la brevedad”

“Los prestadores de servicio de publicidad y difusión no cuentan con comprobantes fiscales, motivo que originó al pago del servicio mediante recibo oficial de tesorería. Sin embargo ya se ha notificado la necesidad urgente de obtener por su parte comprobantes fiscales con requisitos de acuerdo con el CCF. Se anexa fotocopia del oficio dirigido a los periodistas beneficiados con dicho apoyo. ”

Determinación del OFS:

Se confirma la irregularidad cometida en virtud de que el propio ayuntamiento elabora recibos por concepto de publicidad, debiendo los prestadores del servicio conforme a las disposiciones fiscales , expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en atención a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, por lo que los argumentos que hace valer, no resultan idóneos para la solventación correspondiente, y en consecuencia, se determina por no solventada la presente observación.

Resultado: Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.9. Observación número 22-15/FAM01-1203:

En póliza E00982 de fecha 4 de Marzo de 2003, se registro la erogación por la adquisición de Equipo de Cómputo con recurso del Fondo de Apoyo Municipal; incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 8390 en su artículo 9 párrafo II.

Argumentos del Ayuntamiento:

En relación a la observación en la que se registro una erogación por la adquisición de equipo de computo con recursos del Fondo de Apoyo Municipal. Cabe señalar que dicha erogación se cubrió con recursos de saldos generados en el ejercicio 2002. Por lo que no consideramos haber incumplido con dicho articulo.

Determinación del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que el argumento y documentación presentada por el ente, no desvirtúa los hechos señalados, toda vez que el reporte analítico de la cuenta contable N° 5201-23 FAM del 02 de enero al 31 de diciembre del 2003 señala un cargo a la cuenta por \$168,651.83, siendo esta la cantidad que se observa. Por lo que se hace necesario se compruebe que tal erogación se pago con recursos no correspondientes al FAM. (se anexa copia del reporte analítico de la cuenta)

Resultado: Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.10. Observación número 22-15/FAM01-1203:

Según auxiliares del Ayuntamiento, se adeuda a la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, la cantidad de \$35,862.18 incumpliendo con lo establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la UAN.

Determinación del OFS:

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio cabal ni oportuno cumplimiento, por lo que se determina que la observación en cita no se solventa, procediendo en consecuencia a determinar un daño al erario estatal por el importe señalado en el párrafo que antecede, más los recargos que resulten según lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto del importe total del impuesto retenido y no enterado, por un monto de \$35,862.18, más los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1317/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla, durante el periodo

Santiago Ixcuintla: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2004; recibido en éstas oficinas el día 27 de agosto de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1633 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla el día 08 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el día 22 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

A.1.4.1 Observación número 01-15/MD01-1203

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	04-Septiembre-2003	127
Abril a Junio	30-Julio-2003	19-febrero-2004	204
Julio a Septiembre	30-Octubre-2003	07-Mayo-2004	190
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	18-Mayo-2004	93

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 153 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En relación con la presentación extemporánea con 153 días en promedio de las cuentas públicas trimestrales del ejercicio revisado, el Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia DIF, su prioridad es el bienestar de las personas más vulnerables en la sociedad santiaguense, por lo que basándose en esto consideramos de mayor importancia las necesidades de las personas afectadas por los acontecimientos que últimamente han sufrido a consecuencia de los fenómenos metereológicos (inundación), por tal motivo nos vimos en la emergencia de tomar como apoyo el total del personal que forma parte de la estructura del DIF Municipal, originando en consecuencia la observación presentada.

Las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 153 día de extemporaneidad en promedio, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Como argumento a mi favor que puedo manifestar es el hecho de dar prioridad a otorgar soluciones integrales a las personas que de alguna manera se vieron dañadas con los fenómenos metereológicos que por desgracia han afectado el estado físico y mental de las personas de las comunidades de este Municipio, por lo que basándose en los principios de ayuda a las personas más vulnerables hemos dedicado tiempo completo a este fin, en consecuencia se dejo en pausa lo relacionado al rubro de la administración-contable.

Cabe hacer mención de que sí bien soy responsable de esta observación a falta de la Señora Socorro Lepe de Mercado.- (q.p.d.), Presidenta de D.I.F. desconozco a fondo las consecuencias de estas faltas.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Promovidas al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1247/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de 2 oficios sin número, ambos de fecha 14 de septiembre del 2004; recibidos en éstas oficinas el 14 y 28 de septiembre del 2004 respectivamente; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1731/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, Nayarit; el día 06 de octubre del 2004, al cual no dieron respuesta alguna.

Una vez agotados los plazos establecidos en ley este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-15/MA01-1203:

El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, presentó la cuentas públicas trimestrales del 2003, con un retraso de 172 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	11-abril-03	0

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Santiago Ixcuintla

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	19-febrero-04	203
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	06-mayo-04	188
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	17-junio-04	124

Argumentos del Organismo:

“Anexo copias de los oficios en donde entregamos a la Tesorería de éste municipio, nuestra cuenta pública correspondiente a los meses de Abril a Diciembre del 2003”.

Determinación del OFS:

El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, presentó la cuentas públicas trimestrales del 2003, con retraso, pero considerando los oficios sin número de fechas 10 de julio de 2003, sin fecha y 23 de enero de 2004 mediante los cuales el Director del Organismo Operador de Agua Potable le remite al Tesorero Municipal la cuenta pública del segundo, tercero y cuarto trimestres del 2003 para que se envíe al Órgano de Fiscalización, la responsabilidad es del Tesorero Municipal.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	11-abril-03	0
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	19-febrero-04	203
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	06-mayo-04	188
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	17-junio-04	124

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 02-15/MA01-1203:

El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

No solventada debido a que el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, no presento argumento o documentación alguna, para desvirtuar que no cuenta con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1473/2004 de fecha 26 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, el día 31 de Agosto del 2004, quien a través del oficio número CT-135 con fecha 29 de Septiembre del 2004, recibido extemporáneamente en estas oficinas el día 30 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas, las cuales se presentan fuera del periodo de 20 días hábiles que marca la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1766/04 de fecha 01 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H.

XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla el día 07 de Octubre del 2004, quien a través de oficio No. CT-142/2004 de fecha 21 de Octubre del 2004, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 21 de Octubre del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M15/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF315033-CP, denominada: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Calle Zaragoza entre Calle Jiménez y Calle V. Guerrero en Santiago Ixcuintla" con un monto contratado de \$ 183,566.67 (Ciento Ochenta Y Tres Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-PMSI-F3-036/03, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Derivado de la inspección física de la obra, se tomaron como referencia las estimaciones pagadas para poder verificar y cuantificar los volúmenes ejecutados y/o cobrados, detectándose que en el concepto: Suministro y colocación de toma domiciliaria con manguera Kitec de ½"; se considera de 8 ml de manguera como medida promedio por toma domiciliaria, siendo que el arroyo de la calle de pared a pared en su punto mas ancho es de 9.17 ml. Determinándose que de las 68 tomas domiciliarias, 34 de ellas corresponden a las condiciones del análisis del precio unitario No. 44; Suministro y colocación de toma domiciliaria con manguera Kitec de ½", y las 34 tomas domiciliarias restantes se ejecutaron en condiciones distintas (3 ml de manguera Kitec), por lo que partiendo del precio unitario No. 44, y considerando una longitud de 3 ml de manguera Kitec de ½", se obtiene un precio unitario para las 34 tomas, de lo que resulta un importe observado de \$ 6,837.42 (Seis Mil Ochocientos Treinta Y Siete Pesos 42/100 M. N.) incluyendo IVA.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

Al no presentar documentación la observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Director del Coplademun, Jefe del Área Técnica, Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Construcciones Avalos S. A., Representante: C. Marco Antonio Ruelas Jinuez, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios Nos. CT-135/2004 y CT-142/2004, envían copia de oficio No. CAA-244/2004, notificándole al contratista la observación referida. Anexan copia de la contestación del contratista, indicando que el contrato es a base de precios unitarios y tiempo determinado, que los análisis de precios unitarios fueron presentados de concurso por lo que fueron aceptados en su composición de acuerdo a un contrato, que la propuesta que se presento fue la mas baja, que no se trata de una obra nueva sino de una rehabilitación, en la cual, las condiciones para ejecutar la obra son muy diferentes y por ultimo que nuestro análisis presentado es por toma domiciliaria y no por ml de manguera Kitek, por lo que si se hubieran considerado menos ml., en el análisis la responsabilidad seguiría siendo nuestra.

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que según consta en el acta de visita a la obra se constato que las dimensiones de las tomas domiciliarias son distintas a las condiciones en que fueron pagadas por el H. Ayuntamiento. Por lo que prevalece el importe observado.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación

de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 02/M15/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF315001-PR, denominada: "Construcción de Dren Pluvial en Calle Ejido en Villa Hidalgo Municipio de Santiago Ixcuintla" ejecutado bajo contrato No. NAY-PMSI-F3-SD-001/2003, con un monto de contrato inicial de \$ 1'588,954.64 (Un Millón Quinientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 64/100 M.N.) y un monto de convenido adicional de \$ 763,789.81 (Setecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 81/100 M. N.), Para un total de \$ 2'352,744.44 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 44/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. En nota de bitácora de fecha 29 de abril del 2003, se notifica a la empresa contratista el cambio de la sección del canal que se construirá dentro de la zona urbana, tomando la determinación bajo el argumento de que dicha sección estaría expuesta a flujo vehicular hasta el tipo HS-20, sin encontrar dentro del expediente unitario el análisis estructural que respalde dicha modificación, se concluye lo anterior, toda vez que el inicio de obra de acuerdo con las notas de bitácora se registro el 21 de Febrero del 2003, y en la nota de bitácora del 28 de febrero del 2003, se le indica a la empresa contratista la sección tipo de la cubeta del canal, siendo esta de sección trapezoidal con de 1.00 mt. en su base inferior, 2.00 mt. en la base superior y 0.30 mt. en la prolongación de los hombro del talud revestida de concreto $F'c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor armado con malla electro soldada 6-6/6-6, la cual es congruente con la sección de proyecto, ejecutándose con estas características en el tramo del 0+240 al 0+640 aproximadamente, las modificaciones realizadas consistieron en reforzar la sección superior del canal con concreto $F'c=200$ Kg/cm² armado con varilla de 3/8" a cada 10 cm con un espesor de losa de 15 cm y rematando en trabe de 20X30 cm, armada con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a cada 25 cm.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla:, Director del Coplademun, Jefe del Área Técnica y al Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los artículos

237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como el 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios Nos. CT-135/2004 y CT-142, envían cálculos (Análisis y Diseño Estructural).

Determinación del OFS

El análisis estructural presentado no esta respaldado por el técnico responsable y no esta validado por la dependencia responsable de su ejecución.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2 En nota de bitácora de fecha 06 de mayo del 2003, se determino por parte de la supervisión del H. Ayuntamiento la necesidad de retirar el escombros, basura y material orgánico del lugar de la obra en el tramo del 0+000 al 0+240, originando el pago de conceptos extraordinarios, por concepto de retiro de material existente (escombros, basura y material orgánico) y por concepto de acarreo y colocación de material de banco para relleno en canal natural existente, evidenciado una deficiente presupuestación de la obra, provocadas por la ausencia de los estudios de preinversión.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla: Cargo: Director del Coplademun, Jefe del Área Técnica, Supervisor de Obra., De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como el 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios Nos. CT-135/2004 y CT-142, envían nota aclaratoria mencionando que en la nota de bitácora con fecha 06 de mayo del 2003, dicho tramo se utilizó como deposito de escombros producto de los materiales de construcción que se retiraron producidos por los daños originados por el fenómeno natural “huracán Kenna”.

Determinación del OFS

Los argumentos que expone el Ayuntamiento, no aporta elementos de juicio nuevos toda vez que dicha nota fue evaluada por este órgano fiscalizador, considerando que dicho fenómeno meteorológico se desarrolló el 24 de Octubre del 2002 y la obra en cuestión se ejecutó en el ejercicio 2003; concluyendo que se tenía conocimiento de dicha eventualidad.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 05/M15/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF315047-CP, denominada “Construcción de Alimentador de Media Tensión para alimentar Subestación de la Universidad Tecnológica de la Costa en Santiago Ixcuintla” contratada con un importe de \$ 1´656,382.85 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Y Seis Mil Trescientos Ochenta Y Dos Pesos 85/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-PMSI-F3-SG-049/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 65,671.56 (Sesenta Y Cinco Mil Seiscientos Setenta Y Un Pesos 56/100 M.N.), infringiendo con ello el contenido del artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del “CUADRO B”, que a continuación se incorpora, los cuales fueron constatados por personal del coplademun de Santiago Ixcuintla y del Órgano de Fiscalización Superior, quedando registrados en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra número 05/Santiago Ixcuintla/2003, de fecha del 13 de Julio del 2004.

“CUADRO B”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Elaboración de Planos Y Trámite a C. F. E. del Proyecto.	Lote	57,105.71	1.00	0.00	1.00	57,105.71
Sub-total						57,105.71
IVA						8,565.85
Total						\$ 65,671.56

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla: Director del Coplademun, Jefe del Área Técnica, Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: CM Prisma S. A. de C. V., Representante: Ing. Eduardo A. Chávez Muñiz. De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios Nos. CT-135/2004 y CT-142/2004, envían copia de plano del proyecto, así como el oficio resolutivo de la aprobación.

Determinación del OFS

Los argumentos que expone el Ayuntamiento, no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que el oficio resolutivo de aprobación indica una condonación para el pago de trámites ante C. F. E.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial

presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.4. Observación número 06/M15/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF315022-PR, denominada "Pavimentación de Acceso para Puente Vehicular en el Limón, Municipio de Santiago Ixcuintla" contratada con un importe de \$ 327,144.39 (Trescientos Veinte Siete Mil Ciento Cuarenta Y Cuatro Pesos 39/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-PMSI-F3-036/03, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. Derivado de la inspección física se detectaron deficiencias técnicas en la obra, las cuales consisten en fisuras en la carpeta asfáltica de 6 cm de espesor, en un área de 14.62 m². Se considera conveniente que el H. Ayuntamiento determine las causas que provocaron estas deficiencias, procediendo a su reparación inmediata, para evitar se dañe la base hidráulica y aumente el costo de su reposición.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

Aunado a la deficiencia técnica detectada en el tramo del 1er. Acceso a Pozo de Villa de acuerdo con el resultado emitido por personal actuante del Organo de Fiscalización Superior con fecha del 04 de Agosto del 2004, se determina que la carpeta asfáltica alcanza una estabilidad de 375 Kg. Cuando debería ser de 700 Kg. De acuerdo con las normas de calidad de la SCT. Así mismo la calidad de la base hidráulica no cumple con el equivalente de arena ya que solo alcanzó 36.4 % del 50 % requerido por la normas de la SCT. De igual forma el grado de compactación es de 82.7 % el cual resulta menor al 100 % especificado como mínimo por las normas de calidad de la SCT.

Estableciéndose un daño al erario público municipal por un importe de \$ 196,912.50 (Ciento Noventa Y Seis Mil Novecientos Doce Pesos 50/100 M. N.), incluyendo IVA, de acuerdo con el desglosé del cuadro "C" que a continuación se incorpora. Recomendándole al H. Ayuntamiento se reponga el aproche del acceso a Pozo de Villa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla: Cargo: Director del Coplademun, Cargo: Jefe

Santiago Ixcuintla: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Área Técnica, Supervisor de Obra. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Grupo Constructor Catenay S. A. de C. V., Representante: Lic. Bertha A. Rocha Arteaga. De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios Nos. CT-135/2004 y CT-142/2004, envían nota aclaratoria mencionando que las fisuras en la carpeta asfáltica son consecuencia de 2 temporales de lluvias consistentes, además de que la carretera del tramo Santiago-Sentispac sufrió un corte provocado por las inundaciones derivadas del desbordamiento del río Santiago, siendo por este puente el único acceso a estas localidades; de igual manera informan que se está estudiando a través de que medio se le dará una pronta solución a este problema.

Determinación del OFS

La observación no se solventa, estableciéndose un daño al erario público municipal por un importe de \$ 196,912.50 (Ciento Noventa Y Seis Mil Novecientos Doce Pesos 50/100 M. N.), incluyendo IVA, de acuerdo con el desglosé del cuadro "C" que a continuación se incorpora. Recomendándole al H. Ayuntamiento se reponga el aproche del acceso a Pozo de Villa.

"CUADRO C" DEFICIENCIAS TECNICAS

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	CANTIDAD	IMPORTE
Apertura de caja de 20 cm de espesor con maquinaria pesada en material tipo "B".	M3	86.40	117.00	10,108.80
Construcción de Base Hidráulica con material grava-arena.	M3	491.76	117.00	57,535.92
Riego de impregnación con emulsión de rompimiento medio.	M2	9.20	541.50	4,981.80
Poreo con mezcla asfáltica limpia sobre la superficie.	M2	19.87	541.50	10,759.61
Pavimento de Concreto asfáltico de 0.06 mts de espesor.	M2	162.22	541.50	87,842.13
			Sub-total	171,228.26
			IVA	25,684.24
			Total	\$ 196,912.50

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad

competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al Organismo Operador de Agua.

C.1.1.1. Observación número 03-15/MA01-1203:

El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, no cuenta con Manual de Organización; inobservando lo dispuesto en el artículo 22 fracción XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

La presente observación no se considera solventada debido a que no enviaron documentación o argumentos para desvirtuarla, por lo que persiste que el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, no cuenta con Manual de Organización.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Es indispensable que el Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla formule, apruebe y promulgue su manual de organización a fin de que se establezca la estructura orgánica del mismo.

C.2. Recomendaciones a las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 04/M15/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF315035-CP, denominada "Construcción de Banqueta en Calle Zaragoza entre Calle Jiménez y Calle V. Guerrero (1ra. Etapa) en Santiago Ixcuintla. (1ra. Etapa)" contratada con un importe de \$ 673,537.32 (Seiscientos Setenta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Siete Pesos 32/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. NAY-PMSI-F3-SE-041/2003-B, se detectó lo siguiente:

C.2.1.1 No existió suficiencia presupuestaria para llevar a cabo el contrato de esta obra, ya que el monto contratado de \$ 394,650.96 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 96/100 M.N.) es mayor que el importe aprobado \$ 388,653.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M. N.), mediante oficio numero COP-MUN-F3-15-014/2003, infringiendo el artículo 22 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla: Director del Coplademun, Jefe del Área Técnica, de conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios Nos. CT-135/2004 y CT-142/2004, envían nota aclaratoria mencionando que efectivamente el monto contratado es mayor al aprobado, para lo cual quedo asentado en la 2da. Cláusula del contrato que dicho obra contaba con una asignación inicial de \$ 388,653.00 (Trescientos Ochenta Y ocho Mil Seiscientos Cincuenta Y Tres Pesos 00/100 M. N.), según oficio de aprobación No. COP-MUN-F3-014/2003 de fecha 14 de mayo del 2003.

Determinación del OFS

Los argumentos que expone el Ayuntamiento, no son claros, evidenciando una deficiente presupuestación de la obra.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración previo a la formalización de los contratos asegure de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit que exista recurso disponible para la ejecución del mismo.

C.2.1.2. El contrato establece en su cláusula quinta que los anticipos otorgados corresponderán al **10 y 20 %** del monto total contratado después de I.V.A.; por lo que se esta incumpliendo con la cláusula referida, toda vez que los anticipos otorgados corresponden al **10 y 20%** del monto total disponible y que corresponde al importe aprobado mediante oficio numero COP-MUN-F3-15-014/2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS

La observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla: Director del Coplademun, Jefe del Área Técnica de conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante oficios Nos. CT-135/2004 y CT-142/2004, envían nota aclaratoria mencionando que efectivamente se efectuó en base al monto aprobado porque este corresponde a la asignación inicial que se tenía para esta obra.

Determinación del OFS

Los argumentos que expone el Ayuntamiento, no son suficientes para desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración previo a la formalización de los contratos asegure de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit que exista recurso disponible para la ejecución del mismo.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	25	15	10	5	5	0
D.I.F.	3	2	1	1	0	0
Agua Potable	4	1	3	2	0	1
Obra	7	2	5	1	3	1
Total	39	20	19	17		2

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 39 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 20, que representan el 51.28%.

E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por

cada uno de las contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.

- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías

Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.

- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
- Se refuerce la etapa de presupuestación de las obras de tal forma que permita definir de una forma más certera el procedimiento de licitación de las mismas de acuerdo a lo establece el artículo 58 fracción II de la ley de obra de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida los criterios empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la ley de obra de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante como es el caso que nos ocupa los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la ley de obra de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Las estimaciones deberán de ir sustentadas con los números generadores, como documentación que respalde la procedencia de pago; de conformidad con el artículo 42 de la ley de obra de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se deberá integrar en el expediente unitario, el oficio de asignación del supervisor responsable, por lo que se recomienda que en lo sucesivo se consideren de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
- Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la C. F. E.
- Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos

de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.